



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE INFANCIA, JUVENTUD, ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GURREA

Artículo 1.º *Fundamento.*

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales que se regirá por el presente acuerdo, organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea.

Artículo 2.º *Concepto.*

Constituye el objeto de los presentes precios públicos la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales que se regirá por el presente acuerdo, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento a personas físicas bajo el siguiente condicionado:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

-Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

-Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

c) Que no estén incluidas en el hecho imponible de una Ordenanza específica.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

Vienen obligados al pago de los precios públicos los que se benefician de las actividades o servicios prestados organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se presta la actividad.

Artículo 4º. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41,42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

Artículo 5.º *Cuantía.*

La cuantía de los precios públicos se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos.

Se tendrá en consideración el impuesto sobre el valor añadido en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, discrecionalmente apreciadas y acreditadas en el expediente, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

En todo caso, el establecimiento de nuevas actividades y servicios culturales, deportivos y de infancia y juventud irá acompañado de la correspondiente tarifa, exigiendo expediente con valoración económica de la actividad o servicio, acuerdo del órgano competente y publicación en el boletín provincial.

Solo se admitirá el prorrateo de tarifas y, en su caso, devolución de la parte proporcional de las mismas, cuando la duración del servicio o actividad, por razones operativas, fuere inferior a la inicialmente prevista.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

- a) Se establece una bonificación del 30% en el coste del servicio o actividad a miembros que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa.
- b) Se establece una bonificación del 30% en el coste del servicio o actividad a colectivos de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

La acreditación de cada una de estas condiciones exigirá la presentación de la documentación oficial que la avale.

Artículo 7.º *Condiciones de acceso.*

Las condiciones para el acceso, fórmulas de inscripción y condiciones concretas de prestación del servicio o actividad se establecerán conforme a la naturaleza de las mismas siendo debidamente publicitadas para el conocimiento de los interesados.

Artículo 8.º *Cobro.*

El pago del precio público se efectuará mediante el sistema de autoliquidación, que podrá ser, a través del uso de la plataforma y pasarela de pago habilitada; TPV; pago en efectivo; o mediante transferencia bancaria. Los gastos bancarios por devolución de recibos por razones no imputables a la administración municipal serán repercutidos al usuario.



Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea

Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquel o la realización de aquella.

Asimismo, podrá establecerse una cantidad a modo de reserva previa a deducir del precio que corresponda, que no podrá recuperarse en caso de desistimiento del usuario fuera del plazo establecido en cada caso.

No se admitirá devolución del precio público, salvo que no se haya podido realizar la actividad por motivos médicos, traslado familiar u otras circunstancias similares debidamente acreditadas. No obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOPH permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

En Alcalá de Gurrea, 27 de julio de 2026. El Alcalde Presidente, José Eugenio Marín Atarés.